

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ANA ISABEL VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SMO”; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBAO”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- POR PARTE DE LA “LA SMO”:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, en términos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 27 fracción XVII y 46- C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

I.2 Que tiene como objeto proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres.

I.3 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 3 fracción I, 15 primer párrafo, 46-C, Fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Maestra Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, suscribe el presente convenio con el carácter de Titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho y por lo tanto cuenta con las facultades para celebrar convenios y toda clase de instrumentos jurídicos para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

I.4 Que para los efectos que produzca el presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Heroica Escuela Naval Militar número 221, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.



II. POR PARTE DE "EL COBAO":

II.1.-Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2.- Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

II.3.- Que el Licenciado Rodrigo Eligio González Illescas, en su carácter de Director General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

II.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este convenio y manifiestan su interés celebrando el presente convenio, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las medidas de coordinación entre "LA SMO" y "EL COBAO" para llevar a cabo acciones de difusión y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como la promoción de la cultura de igualdad entre mujeres y hombres, a los estudiantes y trabajadores de oficinas centrales y planteles que integran la comunidad COBAO.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente convenio, y de acuerdo a las facultades señaladas en las declaraciones, "LA SMO" se compromete a:

- a) Proporcionar capacitación y orientación en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, a los estudiantes y personal directivo, docente y administrativo de oficinas centrales y planteles que integran la comunidad COBAO.
- b) Impartir en coordinación con "EL COBAO" actividades de sensibilización y capacitación a servidores públicos en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- c) Brindar a las mujeres víctimas de violencia, asesoría respecto de sus derechos humanos, tipos de violencia y perspectiva de género.
- d) Difundir las actividades derivadas del presente convenio, a través de los medios de comunicación con los cuales cuenta, de acuerdo a sus capacidades técnicas, logísticas y a su disponibilidad presupuestal y
- e) Las demás actividades que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- Para el cumplimiento del presente convenio, y de acuerdo a las facultades señaladas en las declaraciones, "EL COBAO" se compromete a:

- a) Promover todo tipo de actividades, para la prevención y la atención de la violencia de género en contra de las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- b) Promover y fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- c) Promover acciones y estrategias para prevenir y atender cualquier tipo de violencia de género en contra de las Mujeres.
- d) Incluir en las actividades tendientes a la promoción y difusión de las actividades de desarrollo humano, un enfoque de género y visión de derechos humanos de las mujeres.
- e) Llevar a cabo las actividades que son parte de sus atribuciones, con un enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y promover la eliminación de estereotipos por razón de género.
- f) Difundir las actividades derivadas del presente convenio, a través de los medios de comunicación con los cuales cuenta, de acuerdo a sus capacidades técnicas, logísticas y a su disponibilidad presupuestal y

- g) Las demás actividades que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados, se llevarán a cabo a través de distintas actividades, entre las cuales se señalan de manera enunciativa las siguientes:

- I. Establecer acciones de capacitación.
- II. Programar actividades de manera coordinada, para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de estereotipos por razones de género.
- III. Plantear mecanismos para el fomento de conocimientos con perspectiva de género.

QUINTA.- “LA SMO” y “EL COBAO” acuerdan celebrar convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se describirán de manera puntual cada uno de los proyectos y programas a desarrollar, mismos que atenderán a los siguientes puntos:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Responsables de cada parte;
- g) Actividades de evaluación y seguimiento;
- h) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y confidencialidad; y
- i) Las demás que acuerden las partes.

SEXTA.- “EL COBAO” por su parte, se compromete a permitir el acceso a **“LA SMO”** a los diferentes planteles y Centros de Educación Abierta, para que realicen conferencias en temas de prevención de la violencia, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, por lo que brindará las facilidades y apoyo necesario para convocar a estudiantes, padres y madres de familia de los estudiantes, en la fecha en que determinen **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que para la ejecución de las acciones, objeto del presente convenio, nombran como responsables del seguimiento de las inherentes al desarrollo y cumplimiento de este convenio, a las siguientes servidoras públicas:

- Por "**LA SMO**": Lic. Danelly Reyes Alavez, Directora de Vinculación Institucional para la Prevención, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: dir.prevencion.smo@gmail.com teléfono: 9511328243, Cel.9513074421.
- Por "**EL COBAO**": Elizabeth Ramos Aragón, Directora Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.academica@cobao.edu.mx, teléfono: 9515015160, Ext. 1202.

OCTAVA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "**LAS PARTES**" acuerdan que las responsables del seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar que las acciones sean aprobadas y factibles para su ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.
- d) Los demás que acuerden las partes.

NOVENA.- "**LAS PARTES**" convienen en que los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio no podrán cederlos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA.- "**LAS PARTES**" se obligan a no utilizar por sí, o por conducto de terceros, a reproducir, replicar, divulgar o publicar la Información confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza, ni a usarla ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realice, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o negocio y, en general, se obligan a no adoptar o llevar a cabo cualquier acto que tenga por objeto la explotación, divulgación o diseminación de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de la información confidencial que hubiere recibido.

DÉCIMA PRIMERA.- "**LAS PARTES**" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar y la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona.

En tal virtud, "**LAS PARTES**" se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se transfieran para la realización de los servicios objeto de este instrumento.



Adicionalmente, "LAS PARTES" manifiestan conocer su respectivo aviso de privacidad y por lo tanto aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los convenidos en el presente instrumento, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que los haya entregado.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relación jurídica existente entre "LA SMO" y "EL COBAO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que los términos de este convenio podrá ser objeto de revisión, adición o modificación, de común acuerdo entre "LAS PARTES", constando por escrito y debidamente signado por sus titulares y debiéndose agregar el adendum respectivo como parte integral del mismo para su exacta ejecución que empezará a correr a la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este convenio será por el tiempo que dure la presente administración gubernamental, empezando a contarse a partir de la firma del presente y concluirá el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio, no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

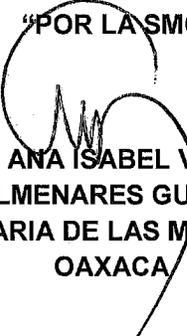
- El acuerdo de voluntades sin necesidad de declaración judicial, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra con una anticipación de quince días hábiles, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, contingencia o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

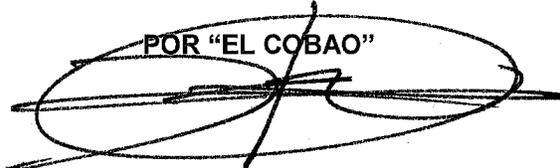
DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES” a través de sus representantes a que se hace referencia.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

“POR LA SMO”


MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ
COLMENARES GUZMÁN
SECRETARIA DE LAS MUJERES DE
OAXACA

“POR EL COBAO”


LCDO. RODRIGO ELIGIO
GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


LCDA. DANELLY REYES ALAVEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN


LCDA. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA